



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 722 -2021-MPH/GM

Huancayo, **02 DIC. 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 147504 (106806) **Mendoza Canchumuni Gustavo Ronald, Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 257-2021-MPH/GSP**, Expediente N° 154903 (111897) **Mendoza Canchumuni Gustavo Ronald, Carta N° 034-2021-MPH/GSP**, Expediente N° 164420 (118453) **Mendoza Canchumuni Gustavo Ronald, Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 303-2021-MPH/GSP, Expediente N° 175972 (126641) Mendoza Canchumuni Gustavo Ronald, Informe N° 095-2021-MPH/GSP, Proveído N° 1364-2021-MPH/GM, e Informe Legal N° 1176-2021-MPH/GAJ; y**

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 147504 (106806) del 23-07-2021, el sr. Gustavo Ronald Mendoza Canchumuni, presenta Descargo a la Papeleta de Infracción N° 006276 impuesta por supuestamente comercializar alimentos y/o bebidas de consumo humano con fecha de vencimiento caducada", y solicita anulación de la misma. Alega que el producto que encontraron estaba separado en 2 cajas aparte ubicado en la parte inferior de un estante para ser devuelto a las empresas proveedoras para su cambio; **NO ESTABAN A LA VENTA AL PUBLICO, como se aprecia dela foto que adjunta; por lo tanto NO SE COMETIÓ NINGUNA INFRACCIÓN y no aplica la Papeleta.** Por tanto No corresponde la infracción y solicita se anule la Papeleta de Infracción N° 006276. Anexa fotografías de productos expuestos en estantes y en cajas, con un letrero que señala "**Productos para cambio**";

Que, con **Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 257-2021-MPH/GSP** del 10-08-2021, el sr. Miguel Chamorro Torres, resuelve Clausurar por 10 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro Bodega ubicado en el Jr. Cajamarca N° 765 Huancayo, conducido por don Ítalo Gustavo Mendoza Prieto. Sustentado en que el personal fiscalizador el día 19-07-2021 intervino el comercio de giro Bodega ubicado en el Jr. Cajamarca N° 765- Huancayo, imponiendo la infracción 6276 "**Por comercializar alimentos y/o bebidas para consumo humano con fecha de vencimiento caducada o vencida...**", y los detalles de la intervención está en el Acta de toma de muestra. El Informe N° 580-2021-MPH-GSP/LBC del 04-08-2021 del Ing. CP Jesús Vila Retamozo señala que durante la intervención al local **se comprobó que expendía productos con fecha de vencimiento caducado**, por lo que se levantó el Acta de Toma de Muestras – Control de Alimentos y Bebidas N° 9365, por lo que el fiscalizador impuso la PIA 06276 con cod. 23.2 "**Por comercializar alimentos y/o bebidas de consumo humano con las fechas de vencimiento caducado**", con sanción pecuniaria del 15% de la UIT y sanción complementaria de clausura temporal; invoca la Ley de Salud 26842, Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, artículo 80° Ley 27972, D. Leg. 1062 "**Ley de Inocuidad de Alimentos**", D.S. 007-98-SA "**vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas**"; y refiere que el recurrente en su Descargo señala que los productos vencidos encontrados estaban en cajas aparte para su devolución a los proveedores, pero adjunta fotos de productos en un estante con el rotulo "**productos para cambio**" y no en cajas, existiendo incongruencia con su afirmación y maliciosamente señala que la sanción impuesta a su local fue por acto de venganza ya que no accedió a una prebenda de parte de los fiscalizadores, acusa sin medios probatorios; por tanto improcedente su solicitud;

Que, con Expediente N° 154903 (111897) del 12-08-2021, el sr. Gustavo Ronald Mendoza Canchumuni, presenta **Reconsideración** a la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 257-2021-MPH/GSP; alega que en la fiscalización realizada el 19-07-2021, **los productos vencidos o caducados NO estaban en exhibición para el público, NO estaban a la venta, estaban guardados en una caja para ser devueltos al proveedor y les cambie con otros productos vigentes**, no tendría razón de que su persona venda productos vencidos ya que los proveedores les cambian; este hecho se aprecia en las fotos que en su momento presento, y que no fueron valorados; **NO existe prueba alguna que dichos productos estaban a la venta la publico.** Y para imponer una infracción, **la falta debe ser probada fehacientemente y exige se pruebe la infracción cometida por su persona en forma indudable**, ya que se basan solo en la palabra de los fiscalizadores desestimando su palabra y versión de los hechos. Además en su negocio se expenden productos perecibles: carne de res, chanco, pollo, verduras, frutas, lácteos y otros, que también fueron fiscalizados y no encontraron falta alguna; si realizan el cierre por 10 días, se malograria dichos productos, perjudicando gravemente su





impuesta al sr. Ítalo Gustavo Mendoza Prieto., respecto a su establecimiento ubicado en el Jr. Cajamarca N° 765 Huancayo. En tal sentido, cabe señalar que según Acta de toma de Muestras del 19-07-2021, el personal de Bromatología ha identificado productos con fecha vencida (Harina especial, gaseosa triple kola, razón por la cual se impuso al administrado la PIA 0062476 del 19-07-2021 impuesta **"Por comercializar alimentos y/o bebidas de consumo humano con fecha de vencimiento caducada"** cod. GSP.2.32; Papeleta de Infracción que luego dio origen a la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 257-2021-MPH/GSP que dispone la clausura de 10 días calendarios. En tal sentido, si bien es cierto la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 303-2021-MPH/GSP del 13-09-2021 (que resuelve el recurso de Reconsideración), NO está debidamente motivado, al limitarse a señalar que *"con Informe N° 580-2021-MPH/GSP/LBC se dio a conocer los criterios técnicos para la imposición de la PIA 06276"*, sin absolver los extremos del recurso de reconsideración; sin embargo el administrado NO adjunta nuevo medio probatorio, que exige el artículo 219° del TUO de la Ley 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS); por cuya razón corresponde ratificar la Improcedencia del recurso de Reconsideración formulado con Expediente N° 154903 (111897). Sin embargo considerando que es la primera vez que el administrado comete la infracción, es menester rebajar la sanción complementaria a 5 días de clausura, al amparo del Principio de Razonabilidad y Principio de Informalismo del artículo IV del TUO de la Ley 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS). Sin perjuicio del administrado de estar obligado, a cumplir las normas municipales, bajo apercibimiento de Ley; y sin perjuicio de exhortar al funcionario y personal de Gerencia de Servicios Públicos, mayor diligencia en la emisión de los actos resolutivos, que deben estar debidamente motivados; bajo apercibimiento de sancionar su reincidencia;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso Administrativo de Apelación formulado por el sr. Gustavo Ronald Mendoza Canchumuni; por las razones expuestas. Por tanto, dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 303-2021-MPH/GSP, y Rebajar la sanción complementaria de clausura contenida en la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 257-2021-MPH/GSP, a 5 días calendarios. Estando obligado el administrado a cumplir las normas municipales, bajo apercibimiento de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al funcionario y personal de Gerencia de Servicios Públicos, mayor diligencia en su labor, por los fundamentos expuestos; bajo apercibimiento de sancionar su reincidencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL

GA/JJDA
/phc.

GM/JNB
lev